

Documentos concernientes á la Incorporacion del Estado CIS-PLATINO al Reyno Unido de PORTUGAL, BRASIL Y ALGARVES.

SU MAGESTAD EL REY del Reino Unido de Portugal, Brasil y Algarves, consecuente á la liberalidad de sus principios políticos, y á la justicia de sus sentimientos, Quiere, y es Su Real Voluntad, que esta Provincia determine sobre su suerte y felicidad futura. Al efecto Manda que se convoque un Congreso Extraordinario de sus Diputados que como Representantes de toda la Provincia fixe la forma en que ha de ser gobernada, consultando el bien general, y que los Diputados sean nombrados libremente sin sugestion ni violencia, y en aquella forma que sea mas adaptable á las circunstancias y costumbres del país, con tal que se consulte la voluntad general de los Pueblos.

Para que esta Soberana Disposicion tenga su cumplimiento en beneficio de los Pueblos, se hace necesario que V. E. como Gefe Político de la Provincia á la mayor brevedad posible convoque un Congreso Extraordinario de Diputados de todos los Departamentos, que deberá estar reunido y abrir sus Sesiones el dia quince del proximo Julio, señalando V. E. el número de Diputados que corresponde á la Provincia, ó á cada Pueblo ó Departamento por un cálculo aproximativo de su poblacion, y prescribiendo metódica é individualmente la forma de las elecciones, las calidades requisitas en los electos, y las formalidades y clausulas que deben intervenir en los poderes conferidos á los Diputados; de modo que asegure la legitimidad de aquellos actos, y estabilidad de lo que se sancione.

Sobre todo, recomiendo muy especialmente á V. E. que tome las providencias que estén á su alcance para evitar en las reuniones y elecciones la influencia de los partidos, á fin de que la Provincia legitimamente representada pueda deliberar en sosiego lo que convenga á sus intereses y felicidad futura.

Yo espero del zelo de V. E. que este negocio será desempeñado con acierto, y que me informe sucesivamente los resultados de sus providencias.

Dios guarde á V. E. Montevideo 15 de Junio de 1821. — *Barão da Laguna.* — Exmo. Señor Intendente interino de la Provincia, D. Juan José Durán.

Circular á los Cabildos.

El Illmo. y Exmo. Señor Baron de la Laguna Capitan General de esta Provincia con fecha 15 del corriente, me dice lo que sigue.

[Copiado aquí el oficio citado, que es el antecedente documento, continúa el Señor Gobernador Intendente.]

En este concepto, y para que se cumpla la Soberana Voluntad de El Rey, y que pueda la Provincia decidir lo que convenga á sus verdaderos intereses por el órgano de sus legítimos Representantes, convoco como Gefe Político un Congreso de Diputados de los pueblos y Departamentos de toda la Provincia que deberán ser elegidos en la forma prescripta en las adjuntas Instrucciones como las mas adecuadas á las circunstancias del país, á su poblacion y á los usos recibidos.

Al efecto, y en el momento que V. S. (ó V. E.) reciba esta Circular, procederá á citar á los Alcaldes ordinarios ó territoriales de los pueblos de esa Jurisdiccion (á quienes paso los correspondientes avisos) para que concurren á esa Villa (ó Ciudad) el dia que V. S. (ó V. E.) determine, y en union con ese M. I. Cabildo (ó Exmo. Cabildo) nombren á pluralidad de votos el Diputado ó Diputados por ese Departamento en la forma y con las calidades que individualmente previenen en las adjuntas Instrucciones, á que se ceñirá V. S. (ó V. E.) en todas sus partes, dándole sus avisos como allí se expresa, encargándole muy especialmente la mayor brevedad, y autorizándolo en toda forma para evitar el influxo de los partidos en las elecciones, y que estas se verifiquen con orden, con libertad, y sin sugestion ni violencia.

Dios guarde á V. S. (ó V. E.) muchos años. Montevideo Junio 18 de 1821. — Juan José Durán.

Instrucciones que como Intendente y Gefe Político de la Provincia dirijo á los M. I. Cabildos, Señores Alcaldes, y demas Jueces de las Ciudades, Villas y Pueblos de la dependencia de mi mando, prescribiendo la forma en que han de ser elegidos los Diputados al Congreso Extraordinario que manda convocar el Exmo. Señor Baron de la Laguna Capitan General, en virtud de órdenes de S. M.

Artículo primero. La Provincia se reunirá en un Congreso General Extraordinario.

de sus Diputados para decidir sobre lo que convenga à su situacion, intereses públicos, y felicidad futura.

Segundo. El Congreso se constituirá de diez y ocho Diputados de los respectivos Departamentos, cuyo número se computa por un cálculo aproximado de sus poblaciones en la forma siguiente: Cuatro Diputados por esta Capital de Montevideo: dos por la poblacion de Extramuros, incluso el vecindario de Peñarol: dos por la ciudad de S. Fernando de Maldonado, S. Carlos, Minas, y Rocha con sus respectivas comarcas: dos por la villa de Guadalupe de Canelones, Santa Lucia, Pando, y Piedad correspondientes à su Departamento: dos por la Colonia del Sacramento, Cella, Real de S. Carlos, y Viveras inclusas en su comarca: uno por la villa de S. José, Florida, y Trinidad pertenecientes à su jurisdiccion: uno por el pueblo de S. Cayetano: uno por Santo Domingo Soriano: uno por la Capilla de Mercedes: uno por Paisandú; y uno por Cerro-Largo inclusas las respectivas comarcas y jurisdicciones de los respectivos pueblos.

Tercero. Los Síndicos Procuradores Generales como Representantes legales de los pueblos y departamentos cabeceras de partido, en cuyos Cabildos se hallan incorporados, asistirán como Diputados al Congreso por sus respectivos pueblos y departamentos. De consiguiente, esta Capital solo nombrará tres Diputados, que con su Síndico completan los cuatro que se le computan atendida su poblacion: Maldonado, Canelones, y Colonia solo nombrarán un Diputado, que con su Síndico formarán los dos que les corresponde; y S. José en cuya villa solo existe un medio Cabildo sin Síndico Procurador General, nombrará el Diputado que se le asigna en la computacion general.

Cuarto. Las elecciones para Diputados en los departamentos que tienen Cabildos se harán por los mismos Ayuntamientos en union con los Alcaldes ordinarios o territoriales de los pueblos comprendidos en el departamento respectivo; por votacion pública y será Diputado el que reuna la pluralidad de votos. Las elecciones se harán en las Casas Capitulares con asistencia del Escribano de Cabildo, ó Escribano Real, en donde lo hubiese.

Quinto. Al efecto el Ayuntamiento de esta Capital citará à los Alcaldes de Extramuros en dia y hora señalada: tomarán asiento despues de los Regidores y Síndico; y reunidos todos procederán à la votacion de los cinco Diputados que corresponden à esta Ciudad, y sus Extramuros. En Maldonado, Colonia, Canelones, y S. José los respectivos Cabildos convocarán à los Alcaldes ordinarios o territoriales de todos los pueblos de su departamento en dia y hora señalada; y reunidos en la forma predicha procederán à la eleccion pública de su Diputado, el que reuna la pluralidad de sufragios: en el caso de haber empate de votos decidirá la suerte.

Sexto. Teniendo en consideracion que los Alcaldes ordinarios o territoriales de los pueblos, que no dependan de la jurisdiccion de algun Cabildo, cuales son, Cerro-Largo, Paisandú, Mercedes, Soriano, y S. Salvador, han sido nombrados por juntas generales de los respectivos departamentos y comarcas, como vecinos propietarios de opinion y crédito que merecen la confianza pública; y deseando evitar los inconvenientes de las reuniones populares en las presentes circunstancias, y las dificultades y graves perjuicios que resultarían à la Provincia de arrancar en la presente estacion à los hacendados y labradores de sus trabajos y haciendas para asistir à las cabeceras de sus departamentos: serán Diputados al Congreso General por sus respectivos partidos y comarcas los Alcaldes ordinarios, y en su defecto los territoriales de los pueblos referidos de Cerro-Largo, Paisandú, Mercedes, Santo Domingo Soriano y S. Salvador.

Sétimo. Para ser Diputado al Congreso se necesita ser mayor de veinte y cinco años, Ciudadano natural de esta Provincia, y tener bienes, arte, oficio, ó profesion conocida. Los que no reunan estas calidades, no pueden ser electos Diputados al Congreso Extraordinario, y los que las reunan pueden ser electos sin excepcion alguna siendo vecino hacendado de su respectivo departamento, aunque sean individuos de los mismos Cabildos electores.

Octavo. Los Síndicos Procuradores Generales como apoderados representantes de los respectivos pueblos serán obligados à exponer y protextar à los Cabildos electores la nulidad de la eleccion de los Diputados que se propongan sin tener las calidades requeridas en el artículo anterior.

Noveno. A mas el Diputado ó Diputados que deberán elegir los Cabildos en union con los Alcaldes de los pueblos de sus respectivos departamentos nombrarán tambien un número igual de Diputados suplentes para prevenir los casos de impedimento, ó el que un solo individuo sea nombrado por dos departamentos.

Décimo. Luego que se haya verificado la eleccion se extenderá por los Ayuntamientos respectivos la correspondiente Acta con inclusion de los oficios de convocacion à los Alcaldes, y resultados de la eleccion con todas sus circunstancias, cuya Acta firmarán todos los electores, poniendo bajo su firma el empleo ó cargo público que egercen, y remitirán sin demora alguna copia de ella à esta Intendencia de Provincia.

Undécimo. Acto continuo se pasará al Diputado, ó Diputados electos aviso oficial de su nombramiento, que firmarán todos los electores, previniéndole que debe estar en esta Capital el dia quince del mes proximo de Julio, en que deberá reunirse el Congreso, y abrir sus Sesiones.

Dodecimo. Los Diputados electos, y los Alcaldes de Cerro-Largo, Paisandú, Mercedes, Soriano, y S. Salvador, y los Síndicos de los Cabildos bajarán à esta Capital para el citado dia; siendo de cuenta de la Real Hacienda con calidad de reintegro de los fondos Municipales respectivos, todos los costos de su viage, y dietas que les correspondan, y señalará el Congreso.

Decimotercio. Para prevenir todo motivo de demora en un asunto de tanta importancia, los Cabildos electores remitirán à los Síndicos Generales, y à los Diputados electos sus poderes, en nombre de los pueblos y departamentos, con inclusion de la Acta de elecciones, otorgándoles las mas amplias facultades para que en nombre y representacion de los pueblos de su departamento, deliberen, determinen y sancionen cuanto crean conveniente à la suerte y general felicidad de la Provincia, sin limitacion alguna, protextando que sus Representados pasarán y ratificarán lo que el Congreso General Extraordinario determine y decrete sobre la suerte y gobierno futuro de esta Provincia. Estos poderes serán firmados por todos los electores, se archivarán en los Cabildos, y se pasarán à los Síndicos y Diputados en copia testimoniada.

Decimocuarto. Luego que los Diputados lleguen à esta Capital se presentarán à esta Intendencia de Provincia con sus poderes, de que se tomará razon en un libro destinado al efecto, debiendo firmar la nota los Diputados conforme se vayan presentando.

Decimoquinto. El quince de Julio tendrá el Congreso la primera Junta preparatoria en la Sala Capitular de esta Ciudad, que presidirá el Intendente como Gefe Político de la Provincia, haciendo en ella de Vice Presidente el Diputado mas anciano, y de Secretario el Diputado mas jóven. En esta Junta se revisarán los poderes de los Diputados presentes, se nombrará Presidente, Vice Presidente, y Secretario del Congreso, y se arreglará el régimen interior para las Sesiones. Las dudas sobre legitimidad de poderes se resolverán por el Congreso. Los Diputados aprovados prestarán el juramento de ley ante el Presidente.

Decimosexto. Al dia siguiente reunidos los Diputados hasta el número de las dos tercias partes asistirán à la Misa del Espíritu Santo, que celebrará el Cura Vicario en la Santa Iglesia Matriz, volverán à la Sala Capitular, se abrirá el Congreso, y se tendrá por legalmente constituido, y como Representante de la Provincia, libre para determinar lo que convenga à su suerte, y felicidad futura.

Decimosétimo. Los Diputados son libres para votar, y en ningun caso serán responsables por sus opiniones.

Decimooctavo. Luego que el Congreso haya decretado sobre los importantes objetos para que se le convoca, comunicará sus resoluciones al Gefe Político de la Provincia, y se disolverá. Las resoluciones del Congreso se publicarán y circularán à todos los pueblos y departamentos para su puntual observancia. En Montevideo à 18 de Junio de 1821.—Juan José Durán.

ILUSTRISIMO Y EXCELENTISIMO SEÑOR.—En consecuencia de las ordenes libradas à los Pueblos en la Provincia para el nombramiento de Diputados que la representen, tenemos el honor de avisar à V. E. que el Congreso se halla reunido, y vá à abrir sus Sesiones por sí algo tiene V. E. que prevenirle nuevamente.

Dios guarde à V. E. muchos años. Montevideo Sala del Congreso diez y seis de Julio de mil ochocientos veinte y uno.—Juan José Durán, Presidente.—Francisco Lambi, Secretario.—Ilustrísimo y Excelentísimo Señor Baron de la Laguna, Capitan General de la Provincia.

SEÑORES DEL M. II. CONGRESO EXTRAORDINARIO DE ESTA PROVINCIA.

SU MAGESTAD EL REY del Reyno Unido de Portugal, Brasil y Algarves ha tomado en consideracion las repetidas instancias que han elevado à su Real Presencia, Autoridades muy respetables de esta Provincia, solicitando su incorporacion à la Monarquía Portuguesa, como el único recurso que en medio de tan funestas circunstancias, puede salvar el País de los males de la guerra, y de los horrores de la anarquía. Y deseando S. M. proceder en un asunto tan delicado con la circunspeccion que corresponde à la dignidad de su Augusta Persona, à la liberalidad de sus principios, y al decoro de la Nacion Portuguesa, ha determinado en la sabiduría de sus Consejos, que esta Provincia representada en el Congreso Extraordinario de sus Diputados, delibere y sancione en este negocio, con plena y absoluta libertad, lo que

SALA URUGUAY
BIBLIOTECA NACIONAL

crea mas util y conveniente á la felicidad y verdaderos intereses de los Pueblos que la constituyen. Si el M. H. Congreso tubiese á bien decretar la incorporacion á la Monarquía Portuguesa, Yo me hallo autorizado por el Rey para continuar en el mando y sostener con el Ejército el orden interior y la seguridad exterior bajo el imperio de las Leyes. Pero si el M. H. Congreso estimase mas ventajoso á la felicidad de los Pueblos incorporar la Provincia á otros Estados, ó librar sus destinos á la formacion de un Gobierno independiente, solo espero sus decisiones para prepararme á la evacuacion de este territorio en paz y amistad conforme á las Ordenes Soberanas. La grandeza del asunto me escusa recomendarlo á la sabiduría del M. H. Congreso. Todos esperan que la felicidad de la Provincia será la guía de sus acuerdos en tan dificiles circunstancias. Montevideo y Julio diez y seis de mil ochocientos veinte y uno.—A los Señores del Muy Honorable Congreso de esta Provincia.—*Barão da Laguna.*

En la Ciudad Capital de Montevideo á diez y ocho de Julio de mil ochocientos veinte y uno: Habiéndose reunido el Honorable Congreso en su Sala de Sesiones mandó traer á la vista un oficio del Señor Barón de la Laguna, que se recibió ayer, y está inserto en la Acta de ese día; y despues de leído se propuso por el Señor Presidente como el punto principal para que había sido reunido este Congreso: Si segun el presente estado de las circunstancias del país, convendría la incorporacion de esta Provincia á la Monarquía Portuguesa, y sobre que bases ó condiciones; ó si por el contrario le sería mas ventajoso constituirse independiente, ó unirse á cualquiera otro Gobierno, evacuando el territorio las tropas de S. M. E. Cuya proposicion admitida á discusion, tomó la voz el Señor Bianqui, y dijo: „La Provincia Oriental, es preciso que se constituya Nacion Independiente, ó que se incorpore á otra que esté constituida: esta es la única alternativa que le dejan las circunstancias; véase, pues, si Montevideo y su Campaña pueden constituirse en Nacion, y sostener su Independencia; ó si no puede, cual es aquella á que podrá incorporarse con mas ventajas, y con menos peligros.

Hacer de esta Provincia un Estado, es una cosa que parece imposible en lo político: para ser Nacion, no basta querer serlo; es preciso tener medios con que sostener la Independencia. En el país no hay poblacion, recursos, ni elementos para gobernarse en orden y sosiego; para evitar los trastornos de la guerra: para defender el territorio de una fuerza enemiga que lo invade, y hacerse respetar de las Naciones. Una Soberanía en este estado de debilidad, no puede infundir la menor confianza; se seguiría la emigracion de los capitalistas, y volvería á ser lo que fué el teatro de la anarquía, y la presa de un ambicioso atrevido, sin otra ley, que la satisfaccion de sus pasiones.

¿Hay algun hombre que desee ver á su Patria en tan triste situacion? Luego es evidente que la Banda Oriental no pudiendo ser actualmente Nacion, debe constituirse parte de otro Estado, capaz de sostenerla en paz y seguridad. Buenos-Aires en medio de sus guerras civiles, no puede llenar estos obgetos: mucho menos el Entre-Rios; y tampoco la España, porque su dominacion tiene contra sí el voto de los pueblos, y porque en su actual estado ni puede socorrerla, ni evitar que esta Provincia fuera el teatro sangriento de la guerra de todas las demas que han proclamado su Independencia; no queda, pues, otro recurso, que la incorporacion á la Monarquía Portuguesa, bajo una Constitucion liberal. De este modo se libra á la Provincia de la mas funesta de todas las esclavitudes, que es la de la anarquía. Viviremos en orden bajo un poder respetable, seguirá nuestro Comercio, sostenido por los progresos de la pastura: los hacendados recogerán el fruto de los trabajos emprendidos en sus haciendas para repararse de los pasados quebrantos, y los hombres díscolos que se preparen á utilizar del desorden, y satisfacer sus resentimientos de la sangre de sus Compatriotas, se aplicarán al trabajo, ó tendrán que sufrir el rigor de las Leyes, y en cualquier casos que prepare el tiempo, ó el torrente irresistible de los sucesos, se hallará la Provincia rica, poblada, y en estado de sostener el orden, que es la base de la felicidad pública. El Señor Alagon contestó: Estos son los sentimientos de todo mi pueblo, y así me lo han especialmente encargado.

El Señor Llambí dijo: En la alternativa que se nos presenta elegir, una resolucion poco circunspecta ó meditada con abstraccion de las circunstancias políticas de la Provincia, debe sumergirnos en un caos de desgracias, y envolvernos en las diferentes aspiraciones de cada una de las facciones de que se compone el país. En el momento mismo en que el territorio fuese evacuado tendremos tal vez sobre nosotros las fuerzas del Entre-Rios para dominarnos, ó sacar de nosotros las ventajas que le proporciona el país en la guerra que tiene pendiente contra Buenos-Aires. Cuando quisiéramos observar una perfecta neutralidad, mirar por nuestros intereses propios,

suponiéndonos todos conformes y unidos á este obgeto ¿cómo podríamos resistir á la fuerza que á sus órdenes tiene el jefe de aquella Provincia? Si nos consideramos tan virtuosos que cada uno pueda desprenderse de los resentimientos personales que han ocasionado la revolucion; de los diferentes motivos que deben impulsarnos segun nuestras ideas y comportacion en el tiempo anterior; con todo no podremos evitar servir, y ser victimas de las pretensiones del Entre-Rios sobre Buenos-Aires; y en aquella suposicion evidentemente falsa, é inaccequible, nuestros deseos serían tan estériles como todos los de un pueblo indefenso.

Si hemos visto que las Provincias del interior á pesar de la Independencia de ellas han sido atacadas, y tal vez obligadas á tomar el partido de aquel que con la fuerza llegó una vez á dominarlas, ¿qué motivo habrá para dudar de estas probabilidades.

Abandonados á nosotros mismos, vamos á fomentar el zelo de las Provincias límites: cada una de ellas debe ponerse á la expectativa del partido á que nos inclinamos, y cualquiera que sea nuestra moderacion, cualquiera los principios que adoptemos, ni estaremos libres de las desconfianzas de estos, ni tan poco seguros de que ellos no aspiren á hacernos tomar un partido mas decidido por una ú otra. En este caso, ¿cuáles són las ventajas que podremos proponernos? Si la guerra es el mayor mal de un país; si desgraciadamente nosotros lo hemos experimentado demasiado; si vemos destruida tal vez mas de la mitad de su poblacion, aniquiladas nuestras riquezas, destruidas las haciendas, y careciendo aun del alimento mas abundante de la Provincia, ¿necesitarémos analizar sus efectos para comprender los males que nos deban suceder?

En la explanation de estos pormenores encontraremos nosotros resuelta cualquiera dificultad que se presente hoy á la consideracion del Honorable Congreso.

He dicho que habíamos perdido la mitad de nuestra poblacion; y á este hecho que ninguno puede poner en duda, se sigue que hemos perdido tambien el poco armamento que teníamos; que estamos sin rentas, y el Comercio casi en su último grado. A este estado hemos llegado sin que podamos culparnos de haber sido nosotros la causa ó el origen. Sin tales recursos es evidentemente cierto que estamos reducidos á una nulidad completa para disponer de nuestros destinos. Un Gobierno independiente, pues, entre nosotros, sería tan insubsistente como lo es el del que no puede, ni tiene los medios necesarios para sentar las primeras bases de su estabilidad. Pero si aspirásemos á incorporarnos á la España encontrarémos ademas del choque de partidos entre nosotros mismos, unos recursos que se presentan á dos mil leguas de distancia, que no nos libran de los males indicados; que nos precipitan á la guerra desde el momento en que lo pensemos; y finalmente, que nos obligan á tomar las armas unos contra otros. Si nos inclinamos á Buenos-Aires es muy probable se resista á admitirnos, supuesto que las demas Provincias tienen fijos los ojos sobre ella, atribuyéndole aspiraciones á un mando absoluto, que por esta razon le hacen la guerra, y á nosotros mismos nos supondrían unidos á esos principios. Si nos unimos al Entre-Rios, ademas de la poca importancia de esta Provincia, tambien ella nos obligaría á contribuir á sostener sus intereses por la guerra que actualmente tiene. A cualquiera parte que vuelvo la vista me veo amenazado de los efectos de esta; y si á todos se les presenta con el horroroso aspecto que á mí, ningun mal deberemos temer tanto como él. De hecho, nuestro país está en poder de las tropas Portuguesas; nosotros ni podemos, ni tenemos medios de evitarlo. Cuatro años y mas han transcurrido, y al fin de ellos, cualquiera resolucion que sea la nuestra el primero que pueda contar con cincuenta hombres, podrá desbaratar los mejores proyectos, y las mejores ideas. El aventurarnos á estas contingencias sería una imprudencia, de que siempre responderíamos á los Pueblos: desde que nos suponemos dueños y árbitros de nuestros destinos, á nadie podríamos culpar de no haber calculado sobre nuestra impotencia; y entonces, ¿nos salvarían cualquiera consideraciones dirigidas por otro principio que el bien del país segun su presente estado? El Señor Larrañaga dijo: Nosotros nos hallamos en un estado de abandono: desamparados de la España desde el año catorce, á pesar de los decididos esfuerzos de muchos habitantes de esta Provincia: Buenos-Aires nos abandonó, y todas las demas Provincias hicieron otro tanto: la Banda Oriental sola ha sostenido una guerra muy superior á sus fuerzas; cualquiera convenio anterior, cualquiera liga, ó cualquiera pacto, está enteramente disuelto por esta sola razon. En el triste estado á que hemos sido reducidos, colocados entre dos extremos diametralmente opuestos de nuestra ruina, ó de nuestra dicha; de nuestra ignominia, ó de nuestra gloria; todas nuestras consideraciones no se pueden dirigir á otra cosa que á consultar nuestro futuro bien estar. El dulce nombre de Patria debe enternecernos; pero el patriota no es aquel que invoca su nombre, sino el que aspira á librarla de los males que la amenazan. Hemos visto invocado este sagrado nombre por diferentes facciones que han destruido y aniquilado el país: despues de diez años de revolucion, estamos muy distantes del

punto de que hemos salido. A nosotros nos toca ahora conservar los restos de ese aniquilamiento casi general; si lo consiguiésemos seremos unos verdaderos patriotas. La guerra ha sido llevada hasta los umbrales mismos de Buenos-Aires, y sus campañas se talan; nosotros no podemos esperar otra suerte, desde que colocados en medio de ellas, sin recursos, tubiésemos necesidad ó de repeler por defendernos de un enemigo, ó de ofender por sostener nuestros derechos. Si pues, por el abandono en que hemos quedado, nuestro deber nos llama hoy á consultar los intereses públicos de la Provincia, solo esta consideracion debe guiarnos; porque en los extremos la salud de la Patria es la única y mas poderosa ley de nuestras operaciones. Alejamos la guerra: disfrutemos de la paz, y tranquilidad que es el único sendero que debe conducirnos al bien público: consideremos este territorio como un Estado separado que debe tenerse, conservándole sus Leyes, sus fueros, sus privilegios y sus autoridades: pidámosle la demarcacion de sus límites segun estaba cuando fué ocupado por las tropas Portuguesas: sean sus naturales ó vecinos los que deban optar á los empleos de la Provincia: sean ellos sus únicos Jueces por quienes sus habitantes han de sostener y defender sus derechos: aspirémos á la libertad del Comercio, industria, y pastara: procuremos evitar todo gravamen de contribuciones; y finalmente acordémos cuanto creamos mas útil y necesario para conseguir la libertad civil, la seguridad individual, y la de las propiedades del vecindario.—Entonces por una aclamacion general, los Señores Diputados dijeron: Este es el único medio de salvar la Provincia; y en el presente estado á ninguno pueden ocultársele las ventajas que se seguirán de la incorporacion bajo las condiciones que aseguren la libertad civil de su vecindario. Por lo mismo, sin comprometer el caracter que representamos, tampoco podemos pensar de otro modo. En este estado declarándose suficientemente discutido el punto, acordaron la necesidad de incorporar esta Provincia al Reyno Unido de Portugal, Brasil y Algarves, Constitucional, y bajo las precisas circunstancias de que sean admitidas las condiciones que se propondrán y acordarán por el mismo Congreso en sus últimas Sesiones como bases principales, y esenciales de este Acto que se reservará hasta que con aquellas se propongan á la Autoridad que corresponda. Así lo acordaron y firmaron los Señores Diputados por ante mí el infrascrito Secretario.—*Juan José Durán*, Presidente.—*Dámaso Antonio Larrañaga*, Diputado por Montevideo.—*Tomas García de Zúñiga*, Diputado por Montevideo.—*Fructuoso Rivera*, Diputado por Extramuros.—*Loreto de Comensoro*, Diputado por Mercedes.—*José Vicente Gallegos*, Diputado por Soriano.—*Manuel Lago*, Diputado por Cerro Largo.—*Luis Perez*, Diputado por San José.—*Mateo Vissillac*, Síndico Diputado por la Colonia.—*José de Alagon*, Diputado de la Colonia.—*Gerónimo Pio Bianqui*, Síndico Procurador, y Diputado por Montevideo.—*Romualdo Ximeno*, Diputado de Maldonado.—*Alejandro Chucarro*, Diputado de Canelones.—*Manuel Antonio Silva*, Síndico Procurador de Maldonado.—*Salvador García*, Diputado por Guadalupe.—*Francisco Llambí*, Diputado por Extramuros, Secretario

En la Ciudad Capital de Montevideo á diez y nueve de Julio de mil ochocientos veinte y uno: Reunido el Congreso que presidió el Señor Vice-Presidente D. Dámaso Antonio Larrañaga por enfermedad del Señor D. Juan José Durán, se leyó la Acta del día anterior que quedó aprobada.—El Señor García de Zúñiga hizo mocion para que se remitiesen testimonios de la Acta de incorporacion de esta Provincia á los respectivos Cabildos y Alcaldes territoriales para que ellos se aconsejen de las personas sanas é interesadas en el bien público, y por el conducto de sus Diputados, puedan representar al Congreso algunas condiciones ó bases que tiendan á conseguir el futuro bienestar de la Provincia; de este modo (dijo) se evitará que lleguen á los pueblos noticias troncadas de un suceso de tanta importancia; es de sumo interes que se instruyan de los fundamentos que justifican este acto, porque al paso que el Congreso ha tocado razones de la mayor gravedad, ellos se penetrarán tambien de la situacion del país, los recursos con que pueden contar, y los males que deben amenazarle en cualquiera otro.—El Señor Llambí dijo: Que no solo sería útil sino tal vez necesario para que los pueblos se penetrasen de los deseos del Congreso por llenar sus votos; pero que la unica dificultad que podría presentarse, era decidir, si sería mas ventajoso en el presente estado, ó despues de sancionadas las condiciones que deben servir de base, porque entonces se presentaba el asunto tal cual era, al paso que ignorando ahora aquellas podrían culparnos de no haber llenado sus intenciones.—El Señor García de Zúñiga contestó que la dificultad que se presentaba, quedaba desvanecida por el mismo hecho de referirse en la Acta á condiciones que debían formalizar este acto. El Señor Larrañaga sostuvo esta opinion haciendo mérito de las ventajas que proporcionaba oírles en esta materia.—El Señor Perez expuso lo mismo; y habiéndose así acordado por los demas Señores, se determinó mandar sacar copias de ella y del oficio del Señor Baron de la Laguna y que se entregasen á cada uno de los Señores Diputados para que por su conducto fuesen remitidas á los Cabildos y Alcaldes territo-

riales.—En seguida el Señor Larrañaga propuso se nombrase una Comision del seno mismo del Congreso para que arreglara las condiciones antedichas, y que los Señores Diputados pudieran pasar á esta las que creyesen justas y arregladas; que la Comision tomase á su cargo el exáminarlas é ir proponiendo sucesivamente las que acordase con las razones en pro y en contra, para que pudiera mas facilmente expedirse el Congreso en este asunto; cuya mocion fué generalmente aprobada; y entonces el Señor Rivera hizo presente un apunte de varias que consideraba indispensables; el que leído por el Secretario se mandó reservar para que fuese entregado á la Comision que debía nombrarse. Prosiguiendo en seguida á determinar el número de sugetos de que había de componerse la Comision, el Señor Larrañaga propuso cinco; y el Señor García dijo, que no creía necesario se compusiese de tantos, supuesto que el Congreso debía despues examinarlas y sancionarlas; que mejor se expedirian tres porque se uniformarían mas facilmente: El Señor Perez sostuvo la misma opinion, y los demas Señores así lo acordaron: con lo cual se precedió á votar sobre los sugetos de que debía componerse, y por votacion general salió electo en primer lugar D. Francisco Llambí; en seguida el Señor Larrañaga votó por el Señor García de Zúñiga y el Señor Rivera: el Señor García de Zúñiga por el Señor Larrañaga y el Señor Bianqui: el Señor Rivera por los mismos: el Señor Comensoro por los mismos: el Señor Gallegos por el Señor Larrañaga y el Señor García de Zúñiga: el Señor Lagos por el Señor Larrañaga y el mismo Señor García de Zúñiga: el Señor Chucarro idem: el Señor Perez por los mismos: el Señor Bianqui por el Señor Larrañaga y el Señor Rivera: el Señor Vissillac por los mismos: el Señor Ximeno por los mismos: el Señor García por el Señor Larrañaga y el Señor García de Zúñiga: el Señor Alagon por los mismos: el Señor Silva idem: y el Señor Llambí por los mismos; resultando electos á pluralidad de votos el Señor D. Francisco Llambí: el Señor D. Dámaso Antonio Larrañaga; y el Señor D. Tomas García de Zúñiga.

Seguidamente acordaron se suspendiese la Sesion de mañana para que pudiesen escribir los Señores Diputados, lo que creyesen conveniente acerca de este asunto á sus respectivos pueblos, y tubiesen tiempo de presentar las condiciones á la Comision nombrada; mandándose tambien traer á la vista los antecedentes obrados por otras Autoridades solicitando la incorporacion de esta Provincia á la Monarquía Portuguesa: las capitulaciones bajo de que entraron á la plaza las tropas de S. M. R. y todo lo demas obrado para la union de los pueblos de la campaña al gobierno de Montevideo en el año de mil ochocientos diez y nueve y veinte para tener presente las peticiones que entonces se hicieron. Con lo que se concluyó la Sesion de este dia, y se mandó estender por Acta. Así lo acordaron y firmaron por ante mí el infrascrito Secretario.—*Dámaso Antonio Larrañaga*, Diputado por Montevideo.—*Tomas García de Zúñiga*, Diputado por Montevideo.—*Gerónimo Pio Bianqui*, Síndico Procurador y Diputado por Montevideo.—*Fructuoso Rivera*, Diputado por Extramuros.—*Loreto de Comensoro*, Diputado por Mercedes.—*José Vicente Gallegos*, Diputado por Soriano.—*Manuel Lago*, Diputado por el Cerro Largo.—*Mateo Vissillac*, Síndico Procurador Diputado por la Colonia.—*Luis Eduardo Perez*, Diputado de S. José.—*Alejandro Chucarro*, Diputado por Guadalupe.—*José de Alagon*, Diputado de la Colonia del Sacramento.—*Romualdo Ximeno*, Diputado de Maldonado.—*Salvador García*, Diputado por Canelones.—*Manuel Antonio Silva*, Síndico Procurador Diputado de Maldonado.—*Francisco Llambí*, Secretario Diputado por Extramuros.

En consecuencia de las contestaciones que dieron los M. I. Cabildos y los Señores Alcaldes territoriales á las comunicaciones, que el M. H. Congreso mandó pasarseles en virtud de lo acordado en la Acta precedente, aprobando, y confirmando todos á nombre de los Pueblos, que representan, y á quienes han consultado, la Incorporacion de la Provincia al Reyno Unido de Portugal, del Brasil, y Algarves; y con presencia de las Instrucciones particulares, que enviaron á sus respectivos Diputados, han sido redigidas las Condiciones contenidas en la Acta siguiente.

En Montevideo á treinta y uno de Julio de mil ochocientos veinte y uno: El Señor Presidente, y demas Diputados de los Pueblos del Estado Cis-platino (alias Oriental), en representacion de los habitantes de él: y el Señor Baron de la Laguna, á nombre y en representacion de S. M. F., y en virtud de las facultades especiales que le son conferidas para este Acto, declaramos, que habiendo pesado las críticas circunstancias en que se halla el país, y consultandolos verdaderos intereses de los Pueblos y de las familias: hemos acordado, y por el presente convenimos en que la Provincia Oriental del Rio de la Plata, se una é incorpore al Reyno Unido de Portugal, Brasil y Algarves Constitucional, bajo la imprescindible obligacion de que se les respeten, cumplan, observen, y hagan observar las bases siguientes:

PRIMERA. Este territorio debe considerarse como un Estado diverso de los demas del Reyno Unido, bajo el nombre de Cis-platino (alias) Oriental.

SEGUNDA. Los límites de él serán los mismos que tenía y se le reconocían al principio de la revolucion, que son, por el Sud el Rio de la Plata: por el Oest el Uruguay: por el Nort el Rio Quarain hasta la cuchilla de Santa Ana, que divide el Rio de Santa María, y por esta parte el arroyo Taquarembó Grande, siguiendo á las puntas del Yaguaron, entra en la Laguna del Miti, y pasa por el puntal de San Miguel á tomar el Chuí que entra en el Océano: sin perjuicio de la declaracion que el Soberano Congreso Nacional con audiencia de nuestros Diputados, dé sobre el derecho que pueda competir á este Estado, á los campos comprendidos en la última demarcacion practicada en tiempo del Gobierno Español.

TERCERA. Gozará del mismo rango que los demas de la Monarquía, y tendrá desde ahora su representacion en el Congreso Nacional, conformándose no obstante á los principios que establezca la Constitucion del Estado.

CUARTA. Se conservarán y respetarán por ahora nuestras Leyes en cuanto no se opongan á la Constitucion general.

QUINTA. Se conservarán y guardarán todos los privilegios, exémpciones, fueros, costumbres, títulos, preeminencias, y prerogativas que gocen por fuero y derecho todos los Pueblos, todas las Autoridades constituidas, todas las familias, y todos los individuos de la Provincia.

SEXTA. Se sostendrán las Autoridades Civiles en independencia de las Militares, y estas no podrán mezclarse en los negocios ó asuntos que por ley correspondan á aquellas; y los habitantes particulares de la Provincia solo podrán ser juzgados por los Jueces Civiles.

SETIMA. El Comercio, industria, y agricultura serán exéptos de toda traba, conforme á los principios de las Naciones liberales.

OCTAVA. Luego que se verifique la incorporacion, todos los cargos concegibles y empleos de la Provincia, excepto por ahora la Capitanía General, serán conferidos á los naturales ó habitantes casados ó vecindados en ella.

NOVENA. Por ningun motivo se impondrán contribuciones extraordinarias.

DECIMA. Ningun habitante del país podrá ser compelido al servicio veterano de mar ó tierra por levas, quintas, ó en otra cualquiera forma; á excepcion de vagos ó mal entretenidos.

UNDECIMA. Las milicias que se formen en el territorio no serán obligadas á salir de sus respectivos departamentos, sino cuando lo exija la tranquilidad pública, ó en el caso de invasion de este Estado, y bajo de ningun pretexto fuera de los límites de él.

DUODECIMA. Mientras no se determine la forma de arreglar los derechos por el Congreso General de la Nacion, no podrá hacerse alteracion alguna sino como hasta aquí en Junta general de Real Hacienda, oyéndose á los Cabildos, y con asistencia del Síndico General de los pueblos, que deberá nombrarse con las atribuciones correspondientes, en el modo y forma que se determinará.

DECIMATERCERA. Los gastos de la Administracion Civil serán pagados con preferencia, no obstante que pueda aplicarse el remanente de las Rentas del Estado para el pago de las guarniciones precisas; debiendo abonarse los demas gastos á que aquellas no sufragen para la manutencion del Ejército como hasta aquí por el Banco del Rio Janeyro, ó en el modo que determine la Nacion, mientras que le sea preciso sostener una fuerza mayor para conservar el territorio.

DECIMACUARTA. Se aceptan las bases de Constitucion acordadas por el Congreso General de la Nacion en el presente año, como que afianzan la libertad civil, seguridad individual, y la de las propiedades, con las reformas ó adiciones que determine el Congreso General luego que esté completa la Representacion de América.

DECIMAQUINTA. No tendrán lugar en el país las reformas que se acuerden para Europa, sobre religiosos y monacales en razon del corto número de ellos, y necesidad de Ministros; y para la reforma de algunos abusos eclesiásticos se encargará el cumplimiento de los capitulos segundo y tercero de la Sesion veinte y cuatro de *Reformatione* del Tridentino.

DECIMASEXTA. Este territorio no será parte de algun otro Obispado sino que deberá haber un gefe espiritual en la forma que se acordare entre S. M. F. y Su Santidad; entretanto continuará como hasta ahora un delegado del gobernador del Obispado.

DECIMASETIMA. Los vecinos no serán gravados con alojamientos sino por el término de tres dias en tiempo de paz.

DECIMOACTAVA. Todas las Autoridades incluso los Capitanes Generales al recibirse del mando prestarán juramento de cumplir y hacer cumplir las antecedentes condiciones; y serán responsables no solo de las infracciones sino tambien de su omision en reclamarlas de cualquiera que lo intente.

DECIMANOVENA. Continuará en el mando de este Estado el Señor Baron de la Laguna.

VIGESIMA. Entretanto no se ponga en practica ó publique la Constitucion general del Reyno se nombra por el Congreso un Síndico Procurador del Estado para reclamar por sí ó á solicitud de alguna Autoridad ó vecino que interpele su ministerio con documentos ó pruebas justificativas, cualquiera violacion de las condiciones propuestas en el modo y forma siguientes. Primera: El Síndico reclamará de las Autoridades y ante la misma Capitanía General por tres veces, cualquiera violacion; y sino se reparase ocurrirá al Rey ó al Congreso Soberano. Segunda: Por cualquiera reclamacion que en esta forma hiciera su persona será inviolable. Tercera: Intervendrá en los casos de impedimento ó conformidad le suplirá el Síndico de la Capital, ó en su defecto el mas inmediato de los Cabildos.

VIGESIMAPRIMERA. Será de cargo del Gobierno transar cualquiera reclamacion que haga algun otro Poder sobre este territorio, sin que pueda disponer de su suerte sin su conocimiento y expresa voluntad.

Convinido no obstante en admitir las adiciones puestas por el Señor Baron de la Laguna, que son las siguientes:—„Debiendo procederse constitucionalmente á la eleccion de Diputados á las Cortes Generales, luego que S. M. haya sido informado „de este acto de incorporacion á la Monarquía Portuguesa Constitucional.

„A la 17.—Tendrá su cumplimiento luego que puedan proporcionarse cuarteles „fijos para las guarniciones interiores, ó por los mismos pueblos, ó por las „Rentas del Estado.” Por el tiempo necesario á allanar las dificultades que presentemente hacen demorar su cumplimiento: y se obligan por su parte los Diputados de los Pueblos á nombre de ellos, y el Señor Baron de la Laguna en representacion de S. M. F. y por facultades especiales á este obgeto, á observar religiosamente el cumplimiento de lo pactado, y llenar los deberes que les impone este acto cumpliendo y haciendo cumplir su contenido sin contravenir en lo sucesivo directa ó indirectamente á su expreso y literal sentido; en fe y testimonio de lo cual firmaron el presente.—*Baron de Laguna.*—*Juan José Durán*, Presidente.—*Dámaso Antonio Larrañaga*, Diputado por Montevideo.—*Fructuoso Rivera*, Diputado por Extramuros.—*Tomas Garcia de Zúñiga*, Diputado por Montevideo.—*Cerónimo Pio Bianqui*, Síndico Procurador General y Diputado por Montevideo.—*José Vicente Gallegos*, Diputado por Soriano.—*Loreto de Comensoro*, Diputado por Mercedes.—*Alexandro Chivarrri*, Diputado por Guadalupe.—*Romualdo Ximeno*, Diputado por Maldonado.—*Mateo Vissillar*, Diputado por la Colonia.—*José de Alagon*, Diputado por la Colonia.—*Manuel Lago*, Diputado por el Cerro Largo.—*Luis Perez*, Diputado por San José.—*Manuel Antonio Silva*, Diputado por Maldonado.—*Salvador Garcia*, Diputado por Camalones.—*Francisco Llambi*, Diputado por Extramuros y Secretario.

En Montevideo á primero de Agosto de mil ochocientos veinte y uno, reunido el Honorable Congreso con asistencia del Señor Presidente, hizo mocion el Señor D. Luis Perez, para que supuesto que en las bases acordadas se habia omitido pedir un distintivo ó escarapela para las tropas veteranas y milicianas de la Provincia, se pasase al Señor Baron de la Laguna oficio sobre esto, y se propusiera como vigésima segunda condicion. Esta solicitud, dijo, en las circunstancias del país es interesante, al paso que recuerda en lo sucesivo un acto que los Pueblos han recibido con alegría, segun las comunicaciones dirigidas por conducto de sus Diputados. El Señor Bianqui propuso, que se pidiese tambien, que á las armas de la Ciudad se agregase la Esfera armillar: de este modo se manifiesta mejor, que el Estado cuando solicita aquella gracia, quiere tambien interpolar las armas de la Nacion á que se incorpora con las propias de que ha usado. El Señor Larrañaga apoyó esta opinion demostrando la importancia que esto recibe en la generalidad, cuando un pueblo, dijo, se une á cualquiera otro, que le considera como extranjero; apenas hay uno que no desee conservar parte de sus usos, de sus costumbres, de sus distintivos, et cetera: cuanto mas de esto se consiga, tanto mas agrada y será subsistente su incorporacion. Así es, que, prescindiendo de las razones que el Honorable Congreso tuvo para sus anteriores deliberaciones, debe propender tambien á acreditar, que su obgeto principal es conservar en cuanto sea posible su caracter particular de Estado. Y despues de una larga discusion acordó Su Honorabilidad, se pasase al Señor Baron de la Laguna oficio con copia de esta Acta, pidiéndole como condicion de la incorporacion el uso de escarapela ó distincion alusivo á su incorporacion, ó bien agregando el color celeste á la escarapela portuguesa, ó del modo que Su Excelencia considerase mejor; y que á las armas de la Ciudad se le agregase la esfera armillar. Lo que así determinado y aprobado, firmaron conmigo el Secretario.—*Juan José Durán*, Presidente.—*Dámaso Antonio Larrañaga*, Diputado por

Montevideo.—*Fructuoso Ribera*, Diputado por Extramuros.—*José Vicente Gallegos*, Diputado por Soriano.—*Loreto de Gomensoro*, Diputado por Mercedes.—*Gerónimo Pío Bianqui*, Síndico Procurador Diputado por Montevideo.—*Manuel Lagos*, Diputado por el Cerro Largo.—*Alejandro Chucarro*, Diputado por Guadalupe.—*Subrator García*, Diputado por Canelones.—*Mateo Vissillae*, Síndico Diputado por la Colonia.—*José Maldonado*, Diputado por la Colonia.—*Manuel Antonio Silva*, Síndico Procurador de Maldonado.—*Luis Pérez*, Diputado por San José.—*Romualdo Ximeno*, Diputado de Maldonado.—*Francisco Llambi*, Diputado, Secretario.—Es copia.—*Francisco Llambi*.

ILLMO. Y EXMO. SEÑOR. El Honorable Congreso al acompañar á V. E. copia de la Acta que ha acordado con esta fecha, espera que teniendo en consideracion las razones en que se funda, querrá V. E. aceptar esta proposicion como útil y ventajosa, en el seguro concepto de que esta sola razon le mueve á proponerla.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sala del Congreso en Montevideo á 4.º de Agosto de 1821.—*Juan José Durán*, Presidente.—*Francisco Llambi*, Secretario.—Ilmo. y Exmo. Señor Capitan General Baron de la Laguna.

Señores del M. H. Congreso Extraordinario de esta Provincia.

Queda reconocido como condicion ó base de la incorporacion de este Estado á la Nacion Portuguesa el Acuerdo del M. H. Congreso sobre la agregacion de la Esfera Armillar, y Armas Nacionales á las de esta Ciudad; y el uso en los cuerpos veteranos, y Milicias de este Estado del color celeste interpuesto en la escarapela Militar de la Nacion, como se vé de los adjuntos diseños que remito á su aprovacion. Montevideo y Agosto 2 de 1821.—*Barão da Laguna*.

En cinco de Agosto de mil ochocientos veinte y uno comparecieron todas las Autoridades y empleados civiles de esta Capital de Montevideo, y despues de haber prestado el H. Congreso, por ante el Señor Baron de la Laguna, el juramento de obedecer, cumplir, y hacer cumplir las bases publicadas por el Congreso General de la Nacion Portuguesa en el presente año, y las condiciones acordadas por los Diputados de los Pueblos del Estado, lo recibió el Señor Presidente del Congreso al Señor General de respetar, cumplir, y hacer cumplir las condiciones propuestas y convenidas con el H. Congreso; dándolo seguidamente en la forma arriba explicada, todas las Autoridades, y demas empleados, por ante el dicho Señor Baron de la Laguna, de que certifico.—*Francisco Llambi*, Diputado Secretario.

ILLMO. Y EXMO. SEÑOR. El Honorable Congreso del Estado Cisplatino, habiendo concluido de un modo satisfactorio el asunto principal que motivó su convocacion, debe inmediatamente disolverse conforme al artículo 18 de las Instrucciones dadas por el Señor Gobernador Intendente, toda vez que á V. E. no se le ofrezca alguna otra cosa que recomendarle; pero al cerrar sus Sesiones cree de su deber recomendar á V. E. las solicitudes particulares de las Ciudades, Villas y Pueblos que se han encargado al Síndico Procurador General, confiado en la liberalidad de principios de que le considera animado, espera tambien que V. E. dará las oportunas providencias para el fomento de ellos y futuro bien-estar de sus habitantes. Del mismo modo desea que conforme al espíritu del artículo 5.º de las bases acordadas, sean confirmados por S. M. los empleos y grados civiles y militares que V. E. ha conferido en virtud de facultades Regias desde la ocupacion de este territorio á los vecinos de él, ó individuos del Ejército de su mando, cuya comportacion y servicios, han merecido la gratitud de los pueblos. En este concepto, dignese V. E. recomendarlo así al Rey Nuestro Monarca en nombre de este Estado, que espera recibir esta gracia de su Munificencia Soberana.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sala del Congreso en Montevideo á 7 de Agosto de 1821.—*Juan José Durán*, Presidente.—*Francisco Llambi*, Secretario.—Exmo. Señor Baron de la Laguna.

Señores del M. H. C. Extraordinario de este Estado.

Nada se ofrece al Gobierno de mi cargo que pueda demorar la disolucion del M. H. C., estando ya concluido tan dignamente el grande asunto de su reunion; y nada mas satisfactorio para mí, que desempeñar la recomendacion á favor de los pueblos su fomento é intereses, que el M. H. C. me hace el honor de confiar á mis cuidados. Con respeto á la confirmacion de los empleos y grados civiles y militares conferidos en la Provincia y el Ejército, puede el M. H. C. contar con toda la eficacia de mis recomendaciones, con la generosidad Soberana de El Rey, y con la

gratitud de las tropas por un recuerdo que hace su mejor elogio. Yo por mi parte quedo altamente reconocido á las consideraciones que tan generosamente me ha dispensado esa Muy respetable Corporacion, y me apresuro á dar cuenta á S. M. de sus resoluciones y solicitudes, que merecerán sin duda Su Augusto Beneplacito.—Montevideo y Agosto 8 de 1821.—*Barão da Laguna*.—*Señores del M. H. Congreso Extraordinario de este Estado.*